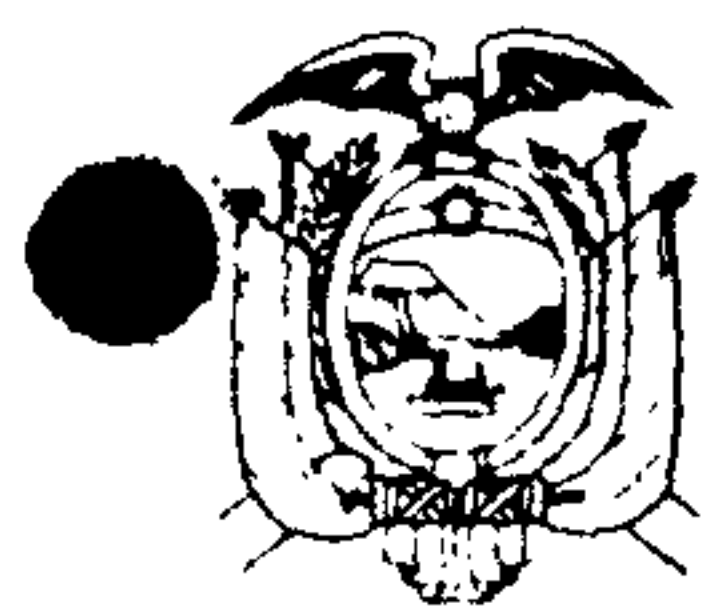


República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA
2 DENOMINADA KOENIG &
3 PARTNERS S.A. *****
4 CUANTIAS: CAPITAL AUTORI
5 ZADO S/. 10'000.000; CAPITAL
6 SUSCRITO S/. 5'000.000 *****

7 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia
8 del Guayas, a los veinte días del mes de Abril de mil
9 novecientos noventa y cinco; ante mí, Abogada GLORIA
10 LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del
11 Cantón Guayaquil, comparecen: por sus propios derechos,
12 por una parte el señor MAXIMILIANO RICARDO KOENIG
13 DUPONT, de estado civil soltero, ejecutivo; y por otra parte
14 el señor LUCIANO KOENIG DUPONT, de estado civil
15 soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad,
16 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en
17 esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria
18 para celebrar todo acto o contrato, a quien de conocerlos doy
19 fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de
20 esta escritura pública, a la que proceden como ya queda
21 indicado, para que la autoricen me presentan la minuta
22 siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en los
23 registros públicos a su cargo, una por la cual conste el
24 contrato social y el estatuto de una sociedad anónima, según
25 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
26 FUNDADORES.- Concurren a la celebración del presente
27 contrato social, manifestando su voluntad de fundar en
28 forma simultánea la compañía denominada KOENIG &



1 PARTNERS S.A., las siguientes personas: UNO.- El señor
2 MAXIMILIANO RICARDO KOENIG DUPONT, mayor de edad, de
3 estado civil soltero, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil,
4 por sus propios derechos; DOS.- El señor LUCIANO KOENIG
5 DUPONT, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano
6 y domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos. Los
7 comparecientes declaran que es su voluntad celebrar un
8 contrato de Sociedad Anónima, para cuyo efecto unen sus
9 capitales para emprender las actividades que se mencionan
10 más adelante, conviniendo que la sociedad que se constituye
11 en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones
12 contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones
13 constantes en el presente instrumento. CLAUSULA
14 SEGUNDA: El estatuto social que regirá la compañía está
15 contenido dentro de los capítulos y artículos siguientes:
16 CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: RAZON
17 SOCIAL Y DOMICILIO.- Bajo la denominación objetiva de
18 KOENIG & PARTNERS S.A., se constituye una sociedad
19 ecuatoriana, la que tendrá su domicilio en la ciudad de
20 Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir
21 sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la
22 República o fuera de ella, previa aprobación de la Junta
23 General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y
24 formalidades exigidos por la Ley. ARTICULO SEGUNDO:
25 OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el
26 dedicarse a: UNO) A la promoción publicitaria en general de
27 bienes y servicios, para cuyo efecto desarrollará toda clase
28 de artes, diseños, programaciones, etcétera, relacionados

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 con la actividad publicitaria. DOS) Agenciamiento de casas
2 comerciales y agencias publicitarias nacionales y
3 extranjeros. TRES) Intermediación, comercialización y
4 distribución de los bienes y servicios publicitarios, entre
5 productores, comercializadores, medios publicitarios y
6 consumidores. CUATRO) Para el cumplimiento de su objeto
7 social la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y
8 contratos permitidos por la ley y realizar todo tipo de actos
9 auxiliares o complementarios relacionados con su actividad.
10 ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de
11 duración del presente contrato social y de la persona
12 jurídica que por esta contratación nace, será de cien años,
13 contados a partir de la inscripción de esta escritura pública
14 en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DEL
15 CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la
16 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. La compañía podrá
17 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de
18 ese capital. CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de
19 la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en
20 cinco mil acciones ordinarias, individuales y nominativas de
21 un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la
22 cero cero cero cero uno a la cinco mil, inclusive. Los
23 accionistas tendrán el derecho de preferencia y el derecho
24 de atribución que la Ley de Compañías les asigne. ARTICULO
25 QUINTO: Las acciones son ordinarias, indivisibles y
26 nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
27 declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas
28 del Presidente y Presidente Ejecutivo o de quienes



1 hagan sus veces. Un título puede representar una o más
2 acciones. Cada acción es individual y en caso de estar
3 totalmente liberada da derecho a un voto en las
4 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La
5 acción que no esté totalmente liberada tendrá
6 derecho a voto en proporción a su valor pagado.

7 ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y
8 transmiten de conformidad con las disposiciones
9 legales. La compañía considerará como propietario de
10 las acciones quien aparezca como tal, en el Libro de
11 Acciones y Accionistas, de la misma. ARTICULO
12 SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o
13 inutilidad de un título de acción o acciones, se
14 observarán las disposiciones legales para conferir un
15 nuevo título en remplazo del extraviado, perdido,
16 sustraído o inutilizado. ARTICULO OCTAVO.- La
17 responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su
18 acción o acciones. CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO
19 NOVENO: DEL GOBIERNO,, ADMINISTRACION Y
20 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
21 compañía será dirigida por la Junta General de
22 Accionistas y administrada por el Presidente,
23 Presidente Ejecutivo- Gerente General y Gerente, quienes
24 tendrán las atribuciones que les competen por ley y
25 este estatuto. ARTICULO DÉCIMO: DE LA
26 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- El
27 Presidente Ejecutivo-Gerente General es el representante
28 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, obligándola

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



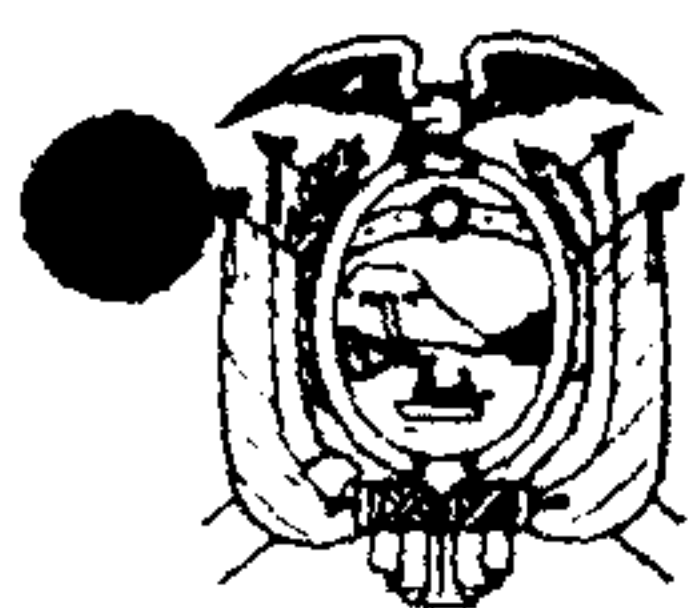
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 sin limitación alguna siendo a su vez el administrador de la
2 compañía, en todos sus negocios y operaciones, el cual
3 actuará siempre bajo la denominación social, sujetándose a
4 la ley y al presente estatuto. CAPITULO TERCERO.
5 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-
6 La Junta General de Accionistas constituida con el quórum
7 que se señala en este estatuto, es la más alta autoridad de
8 la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos
9 los accionistas, al Presidente, al Presidente Ejecutivo
10 Gerente General, al Gerente y a los demás funcionarios y
11 empleados de la compañía. los accionistas podrán hacerse
12 representar en la Junta General por otra persona, mediante
13 poder otorgado ante Notario o por carta. Cuando la
14 representación conste en documento privado será
15 imprescindible que el mismo contenga la o las firmas
16 autógrafas del caso. La representación es indivisible y por lo
17 tanto no podrá concurrir a la junta más de un representante
18 por el mismo representado. Tampoco podrán concurrir a la
19 Junta el representante y el representado, a menos que éste
20 último concorra representando los derechos de un tercero, en
21 ejercicio de la representación legal; o que el representado
22 concorra como administrador, comisario o secretario de la
23 compañía. Los accionistas que estuvieren representados
24 pueden, en cualquier momento incorporarse a la Junta
25 General y reasumir directamente el ejercicio de sus
26 derechos, en tal caso, no podrán modificar el voto ya
27 emitido a su nombre por su representante, salvo que la Junta
28 haya resuelto la reconsideración del asunto correspondiente.



1 Sin embargo, en ningún caso se admitirá a la vez el voto del
2 accionista y de su representante. ARTICULO DÉCIMO
3 SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
4 menos una vez al año, en el transcurso del primer trimestre
5 posterior a la terminación del ejercicio económico y la
6 Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere
7 convocada para tratar asuntos puntualizados en la
8 convocatoria. Toda convocatoria a Junta General, la hará el
9 Presidente o el Presidente Ejecutivo-Gerente General, en la
10 forma determinada en la Ley y este estatuto. Salvo las
11 excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta
12 General acerca de un asunto no determinado en la
13 convocatoria o cuando a la Junta respectiva no se hubiere
14 convocado al Comisario según la Ley; sin embargo, la Junta
15 General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria
16 alguna, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
17 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando
18 esté presente o representado todo el capital pagado en la
19 forma que determina la Ley. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-
20 La Junta General no podrá instalarse en primera
21 convocatoria si no hay una representación de por lo menos
22 la mitad del capital pagado. Cuando en virtud de primera
23 convocatoria no se reúna la representación referida, se
24 hará, de acuerdo con la Ley, una segunda convocatoria con
25 ocho días de anticipación por lo menos, debiendo entonces
26 constituirse la Junta, sea cual fuera el número y
27 representación de los accionistas que asistan, lo cual se
28 expresará en la respectiva convocatoria. En la segunda

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



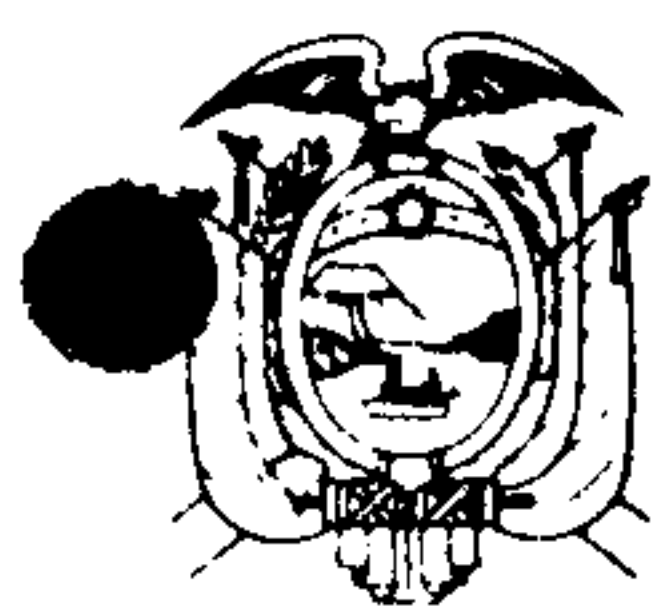
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
2 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Presidirá la
3 Junta General, el Presidente de la compañía, en caso de
4 falta, ausencia o impedimento de éste, será reemplazado
5 por la persona que elijan los accionistas asistentes. Salvo
6 las excepciones previstas en la Ley y en los presentes
7 estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas
8 por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
9 reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
10 la mayoría numérica. Las actas de las sesiones serán
11 llevadas conforme a la Ley. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-
12 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
13 Nombrar y remover a los administradores y comisarios de la
14 compañía y fijarles sus atribuciones; b) Conocer y aprobar
15 los informes de los Comisarios y Administradores así como
16 las cuentas y el balance de la compañía; c) Resolver acerca
17 de la distribución de las utilidades y sobre el fondo de
18 reserva legal; d) Acordar el aumento del capital autorizado
19 o la reducción del capital suscrito y resolver acerca de la
20 amortización de acciones; e) Decidir sobre el
21 establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera del
22 territorio nacional; f) Acordar la disolución de la compañía
23 antes del vencimiento del plazo o la prórroga o disminución
24 del plazo de la misma; g) Modificar, reformar e interpretar
25 los estatutos sociales; h) Resolver sobre la emisión de
26 obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mercado
27 de Valores; i) Decidir sobre la fusión, escisión,
28 transformación y liquidación de la compañía; y, j) Resolver



1 sobre cualquier otro asunto relacionado con los negocios
2 sociales, cuya facultad para resolverlos no estuviere
3 atribuida a algún funcionario de la compañía. ARTICULO
4 DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un
5 Presidente elegido por la Junta General, el cual durará cinco
6 años en sus funciones pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente en su cargo, pudiendo continuar en el mismo
8 hasta ser legalmente reemplazado por quien designe la Junta
9 General, sin que sea necesario para ejercer esta función, ser
10 accionista de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:
11 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del
12 Presidente, las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir
13 las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las
14 actas de dicha sesión; b) Cuidar de que sean cumplidas las
15 disposiciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la
16 buena marcha de la Compañía. c) Subrogar al Presidente
17 Ejecutivo-Gerente General por ausencia, falta o impedimento
18 de éste; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere
19 la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:
20 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO GERENTE GENERAL.- El
21 Presidente Ejecutivo-Gerente General, accionista o no de la
22 compañía, será elegido por la Junta General por un período de
23 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; además
24 continuará en el ejercicio de su cargo aún cuando su plazo
25 expire, hasta ser legalmente reemplazado, será el
26 representante legal de la compañía. ARTICULO DÉCIMO
27 NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO-
28 GERENTE GENERAL. El Presidente Ejecutivo-Gerente

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



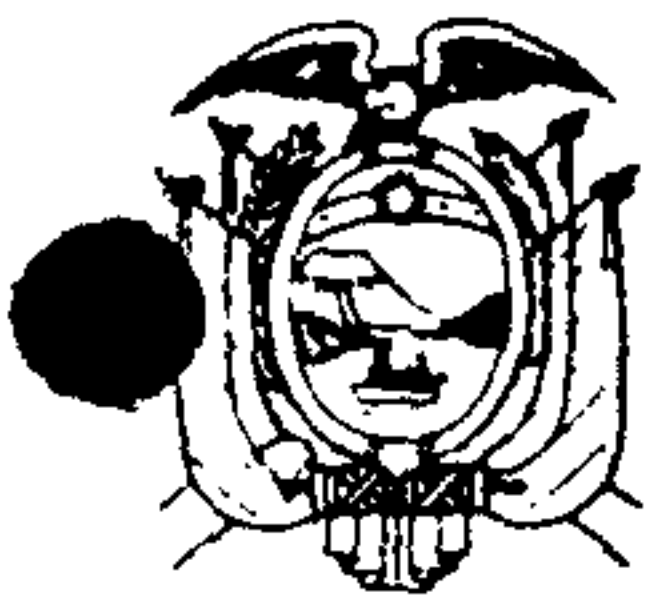
Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar
2 legal, judicial y extra judicialmente a la compañía sin
3 limitación alguna, debiendo suscribir los contratos que
4 obliguen a la compañía; b) Comprar, vender, gravar y
5 celebrar cualquier acto de disposición de los bienes de la
6 compañía, sin requerir para ello de autorización alguna de la
7 Junta General, dirigiendo y realizando singularmente todos
8 los actos y contratos de la misma; c) Cumplir y hacer
9 cumplir las leyes, este estatuto y los acuerdos y
10 resoluciones de la Junta General de Accionistas; d)
11 Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un
12 informe detallado y razonado del estado y curso de las
13 operaciones sociales que se hubieran realizado, junto con los
14 balances, inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y
15 ganancias; e) Vigilar la Contabilidad de la compañía,
16 proporcionar al Comisario, cuantos informes fueren
17 necesario para conocer de la misma y suministrar a los
18 accionistas las copias de los informes a que tienen derecho
19 conforme a la Ley; f) Responder ante la Compañía por la
20 marcha de los negocios sociales y en general administrar
21 directamente y promover cuantos medios estén a su alcance
22 par el desarrollo de la compañía, pudiendo inclusive nombrar
23 los funcionarios y empleados que estime necesario y
24 apoderados especiales; g) Intervenir en la participación de
25 la compañía como socio o accionistas; h) En caso de falta,
26 ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo-Gerente
27 General será subrogado por el Presidente de la Compañía; i)
28 Ejercer las demás atribuciones que le señalan la Ley y el



1 presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE.-
2 El Gerente, accionista o no de la Compañía será elegido por
3 la Junta General de Accionistas, y durará en sus funciones el
4 plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido, indefinidamente;
5 aún cuando su nombramiento haya expirado, continuará en el
6 ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.
7 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL
8 GERENTE.- El Gerente entre sus atribuciones tendrá las
9 siguientes: a) Será el responsable de la supervisión de los
10 negocios que esté desarrollando la compañía debiendo de
11 vigilar que se desarrollen y lleguen a finalizar en forma
12 oportuna y correcta. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO
13 VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta
14 General de Accionistas elegirá para un período de dos años,
15 un Comisario Principal y un Suplente. Corresponde al
16 Comisario de la Compañía, examinar la contabilidad de la
17 misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de
18 Accionistas anualmente acerca de la situación económica de
19 la misma y sobre las operaciones realizadas, los balances y
20 cuentas que se deben presentar a la Junta General,
21 especialmente sobre el balance y la cuenta de pérdidas y
22 ganancias. El Comisario Suplente actuará a falta del
23 principal. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Siempre que
24 lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el
25 Comisario podrá solicitar al Presidente de la compañía, o al
26 Presidente Ejecutivo-Gerente General, que convoque a Junta
27 General de Accionistas, para conocer y resolver sobre el
28 punto o puntos que determine. CAPITULO QUINTO.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

1 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES. De
2 las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se
3 tomará anualmente un diez por ciento, por lo menos, para
4 formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el
5 cincuenta por ciento del capital social. La compañía no puede
6 contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal
7 con el objeto de repartir utilidades. ARTICULO VIGÉSIMO
8 QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se
9 disolverá por la expiración del plazo social, por acuerdo
10 adoptado por lo menos por las dos terceras partes del
11 capital pagado de la compañía o por las demás causas
12 establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación,
13 el liquidador será designado por mayoría de votos del capital
14 pagado concurrente a la Junta General convocada para el
15 efecto. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. En caso de duda
16 sobre algún punto del presente estatuto, de obscuridad en su
17 texto, de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo
18 que al respecto resuelve la Junta General de Accionistas.
19 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SUSCRIPCION DEL
20 CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y
21 pagan el capital social en la proporción y de la siguiente
22 manera: a) El señor MAXIMILIANO RICARDO KOENIG
23 DUPONT, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias,
24 indivisibles y nominativas de un mil sucres cada una, y paga
25 en dinero efectivo la cantidad de SEISCIENTOS
26 VEINTICINCO MIL SUCRES que corresponde al veinticinco
27 por ciento de las acciones suscritas por él, y el saldo lo
28 cancelará en el plazo de un año contados a partir de la



1 existencia legal de la compañía. b) El señor LUCIANO
2 KOENIG DUPONT suscribe dos mil quinientas acciones
3 ordinarias, indivisibles y nominativas de un mil sucres, y
4 paga en dinero efectivo la cantidad de SEISCIENTOS
5 VEINTICINCO MIL SUCRES que corresponde al veinticinco
6 por ciento de las acciones suscritas por el, y el saldo lo
7 cancelará en el plazo de un año contados a partir de la
8 existencia legal de la compañía. CLAUSULA TERCERA.- Los
9 accionistas constituyentes realizan las siguientes
10 declaraciones: a) Ninguno de los accionistas fundadores se
11 reservan premio o beneficio especial al momento de
12 constituirse esta sociedad; y, b) Que los accionistas
13 fundadores autorizan al señor Abogado Francisco X. Ycaza
14 Navas, para que realice todas las gestiones y actos
15 conducentes al perfeccionamiento de la presente escritura y
16 del contrato de sociedad contenida en ella, convoque a la
17 primera Junta General de Accionistas, para informar de las
18 diligencias realizadas y se designe a los funcionarios de
19 esta sociedad. Sírvase, Señora Notaria, incorporar y agregar
20 los documentos habilitantes acompañados y los necesarios
21 para la perfecta validez de esta escritura, así como las
22 convenciones en ella contenidas. (Firma ilegible) Abogado
23 FRANCISCO X. YCAZA NAVAS. Registro Número dos mil
24 setecientos veintitrés. (HASTA AQUI LA MINUTA).- En consecuencia los
25 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma
26 que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta Escritura
27 Pública, todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentan
28 sus respectivos documentos de identificación personal. Léida



000 08
**Banco del
Progreso**

NO. 2396

Guayaquil, Abril 20 de 1995

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía KOENIG & PARTNERS S.A., abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

MAXIMILIANO KOENIG DUPONT
LUCIANO KOENIG DUPONT

S/. 625.000.00
625.000.00

En consecuencia, el total de la aportación es 1'250.000.00, suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Firma Autorizada



1 que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de
2 principio a fin y en alta voz a los otorgantes, éstos la
3 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
4 ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria de
5 todo lo cual DOY FE. 8

6

7

8

República del
Ecuador

9



10

MAXIMILIANO RICARDO KOENIG DUPONT.

11

C.C. 091249329-3

C.V. EXCENTO

12

13

Luciano Koenig

14

NOTARIA
NOVENA

15

LUCIANO KOENIG DUPONT.

el Cantón Guayaquil

16

C.C. 091174632-9

C.V. EXCENTO

17

18



19

20

LA NOTARIA

21

Gloria Lecaro de Crespo

22

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

23

24

25

26

27

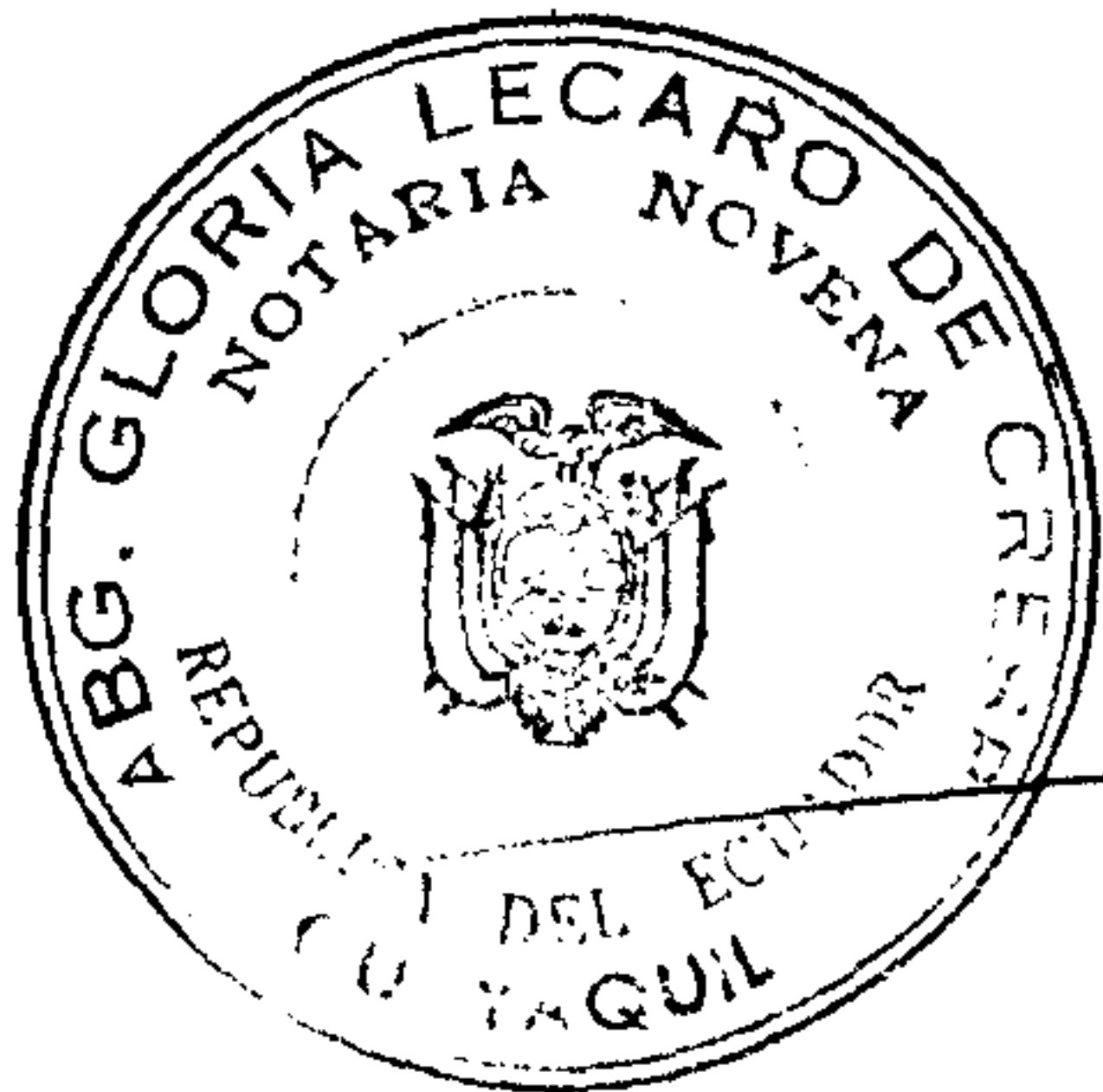
28

Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

SE-

I

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco. **7**



[Handwritten signature of Gloria Lecaro de Crespo]

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
~~NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL~~

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-003311 de fecha 19 de Mayo de 1.995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima KOENIG & PARTNERS S.A., de fecha 20 de Abril de 1.995.- Guayaquil, a 25 de Mayo de 1.995.- LA NOTARIA **7**



[Handwritten signature of Gloria Lecaro de Crespo]

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
~~NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL~~

CERTIFICO: Que En cumplimiento de la ordenada en la Resolución No. 95-2-1-1-003311 dictada el 19 de Mayo de 1.995 por el SUBINTENDENTE JUNIOR DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de: KOENIG & PARTNERS S.A.; de fojas 23.985 a 23.999, número **3.404** del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.313 del

Reportorio.- Guayaquil, Cuatro de Julio de mil novecientos noventa y
cinco .- El Registrador Mercantil.-

000 10

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de
esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No.
733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial #678 del 29 de Agosto de 1.975 .- Gu-
ayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco .- El Regis-
trador Mercantil.

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFI-
LIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de : MOENING &
PARTNERS S.A. .- Guayaquil, Cuatro de Julio de mil novecientos noventa
y cinco .- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

